



no menario el que el Pero Arriero se pusiere en la
 misma fuerza y vigor q.^e tenia al tiempo de su esta-
 blecimiento en todo y por todo, y que de consiguiente
 se sujetasen adho pero todoy los Cortales que se entre-
 garen a los Arrieros y a los Molinos, pagando el
 quarto de costumbre al Piel que tiene puesto el Arriero
 tanto, no entendiendose esta obligacion a todoy los
 que con sus propias Cavalierias los condujeran adho
 a los Molinos, y no habiendose conformado los demas Seno-
 res con dho parecer y procedidone acordada, por el Sr.
 Oydor de la casa de espuria; fue aquel beuno que quis-
 iere pasar los Cortales en la casa, no se le obligase a
 traerlos en el Pero Arriero, ni apagar el quarto q.^e
 por dha razon se da al Piel; El Sr. Juan Lopez, Pas-
 qual Molino contesto que suspendia su voto hasta tan-
 to q.^e no se informase el particular: El Sr. Dn. Diego Parq.
 Molino, y el Alg. Mayor Juan Gomez, digeron, se con-
 formavan con el parecer de los Decanos; y por el
 Sndio Jral, se propuso: Fue considerand q.^e el
 establecim.to del Pero Arriero y el Piel, es muy util
 para q.^e los beunos aqui en representacion de sus entu-
 gnos por este su pero caval o el trayo q.^e conduciran los Ar-
 raderos, obligandose a los Molinos a que tengan
 porcion de Arria p.^a que en el caso o que llegasen
 adho pero con alguna falta la pueda reintegrar